

OF. ORD: 55418

Santiago, 30 de abril de 2024

Su Oficio Ordinario N°1D. de Antecedentes:

fecha 12 de abril de 2023.

Informa lo que indica. Materia:

De : Comisión para el Mercado Financiero

· Víctor Valenzuela Álvarez, Director, Servicio de Salud Concepción

Se ha recibido su oficio del antecedente, por medio del cual remite consulta relativa a las "condiciones particulares" de una póliza de seguros, solicitando a esta Comisión "informar si, para el correcto cumplimiento de las exigencias contempladas en nuestras contrataciones, los proveedores deben suscribir 'condiciones particulares' por medio de las cuales reconozcan de manera expresa que las pólizas cubren las multas y las deudas laborales y previsionales, o derechamente que no incluyan tales exclusiones". Sobre el particular, cumple este Servicio con señalar a Ud. lo siguiente:

1. Conforme a la Norma de Carácter General N°349, las condiciones generales son los textos de las pólizas tipo que deben utilizar las entidades aseguradoras en la contratación de los seguros, que contienen las regulaciones y estipulaciones por las que se rige el contrato respectivo. Éstas se incorporan al Depósito de Pólizas (disponible en el sitio web comisión. siquiente esta en https://www.cmfchile.cl/institucional/mercados/deposito_polizas.php?mercado=S) y deben cumplir con las disposiciones establecidas en dicha norma.

Por su parte, las condiciones particulares son todas aquellas estipulaciones que regulan aspectos que por su naturaleza no sean materia de condiciones generales, y que permiten la singularización de una póliza de seguro determinada, especificando sus particularidades, tales como: requisitos de asegurabilidad o aseguramiento, especificación de la materia asegurada, individualización del asegurador, contratante, asegurado y beneficiario, si corresponde; descripción, destino, uso y ubicación del objeto o materia asegurada, monto o suma asegurada, prima convenida; lugar, tiempo y su forma de pago; franquicias, deducibles y duración del seguro.

- 2. De acuerdo a la norma citada, las condiciones particulares sólo pueden modificar el texto de las condiciones generales depositadas en caso de establecerse condiciones más convenientes o favorables para el asegurado o beneficiario, en su caso, suprimiendo exclusiones, restricciones o requisitos especiales de cobertura, sin que con ello se modifique sustancialmente el tipo de riesgo o la cobertura. Asimismo, las condiciones particulares no podrán agregar exclusiones.
- 3. Por regla general, no existen exclusiones de cobertura prohibidas, atendido el principio

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar oficio/



general de la libertad contractual. Por lo tanto, la vía para suprimir y/o restringir exclusiones incluidas en las condiciones generales será el acuerdo adoptado entre asegurador y tomador de la póliza, el que deberá constar en las condiciones particulares de la misma.

4. En consecuencia, se sugiere que las bases de licitación elaboradas por su Servicio señalen que las garantías presentadas deben ajustarse al artículo 11 de la Ley N°19.886, ya sea por la vía de suprimir las exclusiones que existieren en el condicionado general, mediante estipulación expresa en las condiciones particulares, o por la exigencia de un condicionado general distinto, que no incluya dichas exclusiones.

DGRP / DJSup WF 2075005

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero